



Ministerio de Educación  
Provincia del Chubut

**Centro de Formación  
Profesional N° 655**



# REGLAMENTO

## INTERNO



[www.cfp655esquel.edu.ar](http://www.cfp655esquel.edu.ar)

Sede Central: Av. Alvear 564 - Esquel, Chubut Tel: (02945) 455627 / Fax: (02945) 453449



Ministerio de Educación  
Provincia del Chubut

# Centro de Formación Profesional N° 655

## REGLAMENTO INTERNO DEL ALUMNO

El presente reglamento se elabora bajo el marco de la Resolución N° 681/12 M.E. y tiene por objeto fijar los derechos y obligaciones de los alumnos del Centro de Formación Profesional N° 655. El mismo será de aplicación a todos los alumnos, quienes deberán cumplir con cada uno de sus artículos. Es obligación de los mismos conocer el presente reglamento.

### TÍTULO I: DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO DEL CENTRO

#### CAPITULO I

##### CONDICIÓN DE ALUMNO

**Artículo 1°:** El Centro de Formación Profesional N° 655, debido a que la modalidad de Formación Profesional en la provincia es presencial, reconoce una única condición de alumno: Alumno regular, considerándose dentro de ésta condición a toda aquella persona, que habiendo realizado la respectiva inscripción en algún curso del CFP N° 655, posea como mínimo un 85 % de asistencia al mismo.

#### CAPITULO II

##### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 2°:** Son derechos del alumno:

- a. El respeto a su persona.
- b. Formarse humana, técnicamente y profesionalmente.
- c. Acceder a todos los servicios educativos que ofrece la institución, entre otros, pasantías, biblioteca y talleres, sujetos a las disposiciones y reglamentos vigentes para cada uno de ellos.
- d. Acceder a toda la información sobre su propia actividad académica (asistencia, exámenes, calificaciones, evaluaciones, etc.).
- e. Conocer con antelación las condiciones de cursado y aprobación de los cursos y la reglamentación vigente.
- f. Peticionar a las autoridades, guardando el modo y las instancias jerárquicas establecidas.

**Artículo 3°:** Son deberes del alumno:

- a. Cumplir las reglamentaciones vigentes del Centro de Formación Profesional N° 655 y del curso en el que se inscribió.
- b. Observar buena conducta.
- c. Respetar a sus pares, al personal docente y no docente, con el propósito de asegurar la convivencia armónica, en el ámbito de la Institución.
- d. Asistir puntualmente a las clases. A quien así no lo hiciere, le será aplicado el régimen de inasistencia que el presente reglamento describe.
- e. Utilizar el equipamiento de la Institución según indicaciones del Instructor a cargo, prestando siempre especial atención a las normas de seguridad aplicables en cada caso.
- f. Entregar las maquinas, herramientas, instrumentos y elementos que utilicen, en igual estado de funcionamiento en que fueron recibidas, limpios y prolijamente colocados en el lugar que corresponda, dejando en las mismas condiciones el lugar de trabajo.
- g. Contribuir con la limpieza e higiene de los lugares de estudio o prácticas y del Centro en General.
- h. Respetar y hacer respetar la prohibición de fumar dentro de las instalaciones de la Institución.
- i. Respetar y hacer respetar la prohibición de utilizar teléfonos celulares dentro del aula o taller de clases.
- j. Permanecer dentro del aula o taller durante el desarrollo de las clases, salvo circunstancias especiales, autorizadas por el instructor.
- k. Salvaguardar el patrimonio y bienes de Centro.

#### CAPITULO III

##### SANCIÓNES

**Artículo 4°:** La sanción se aplica cuando se quebranta la norma y es consecuencia del incumplimiento de la misma. Tiene por función recordar y restablecer el valor del orden normativo.

**Artículo 5°:** Todas las sanciones que se apliquen tendrán como objetivo, regular las conductas y garantizar la convivencia en el ámbito del Centro de Formación Profesional N° 655 y será el Equipo Directivo quien determine las sanciones a aplicar, que podrán consistir en:



# Centro de Formación Profesional N° 655

- **Apercibimientos:** Se realizarán por escrito, quedando constancia en el legajo del curso, con la respectiva notificación del alumno.
- **Suspensiones:** Se realizarán por escrito, quedando constancia en el libro de actas del establecimiento, con la respectiva notificación del alumno. Este tipo de sanción lleva a la pérdida de regularidad del curso, por lo que acumuladas la cantidad de faltas correspondientes, el alumno no podrá seguir asistiendo al curso.

**Artículo 6º:** Serán criterios de aplicación de las sanciones:

- Brindar la posibilidad de descargo por la trasgresión ocurrida.
- Valorar el reconocimiento del error.

## TÍTULO II: DEL INGRESO

### CAPITULO I

#### FORMAS Y REQUISITOS

**Artículo 7º:** Las formas de ingreso al Centro de Formación Profesional N° 655 son:

- a. Por inscripción.
- b. Por pase desde otro Centro de Formación Profesional de la Provincia.

**Artículo 8º:** El ingreso al CFP N° 655 deberá tramitarse en la Preceptoría de la Institución.

**Artículo 9º:** Son requisitos de ingreso:

- a. Tener 18 años o más. Si es menor de 18 años deberá acreditar su condición de alumno egresado de nivel medio, o pertenecer a un programa de articulación acreditado por el Ministerio de Educación.
- b. Cumplir con el nivel de escolaridad y/o acreditación requerido para el curso en el que desea inscribirse.
- c. Poseer DNI, LC o LE, a efectos de poder acceder al certificado correspondiente.
- d. Cumplimentar la documentación requerida al momento de realizar la inscripción al curso.
- e. Tomar conocimiento y aceptar el presente reglamento.

### CAPITULO II:

#### DE LA INSCRIPCIÓN

**Artículo 10º:** Los postulantes deberán inscribirse formalmente en el o los cursos que hayan decidido cursar, siempre y cuando existan cupos vacantes.

**Artículo 11º:** Para inscribirse deberán:

- a. Cumplir con los requisitos de ingreso descriptos en el presente reglamento.
- b. Firmar y completar la o las respectivas solicitud/es de inscripción.
- c. Presentar Fotocopia de la primer y segunda hoja del DNI, LC o LE y CUIL.
- d. Presentar en los cursos que correspondan, la respectiva acreditación a través de la certificación oficial del Sistema Educativo Nacional o Provincial.
- e. Firmar la Planilla de Inscripción del o los cursos en los que se inscribe.

**Artículo 12º:** Para hacer efectiva la inscripción, los postulantes deberán asistir al curso obligatoriamente en el período de la primera semana de clases, caso contrario y de no mediar un aviso previo, la Preceptoría se reserva el derecho de ocupar la vacante con algún postulante en lista de espera.

**Artículo 13º:** Las fechas de inscripciones serán estipuladas por la Dirección del Centro, pudiendo o no coincidir con el Calendario Escolar.

### CAPITULO III:

#### DEL PASE DESDE OTRO CENTRO

**Artículo 14º:** El ingreso por pase de otro Centro de Formación Profesional de la provincia, podrá efectuarse sólo si en el CFP N° 655 se encuentra en dictado el curso al que el postulante se encontraba asistiendo en el Centro de origen.

**Artículo 15º:** El pase se hará efectivo con la cumplimentación de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 11º y la presentación de una constancia del Centro de origen, en la que figuren los módulos cursados, con sus respectivas notas de examen y el porcentaje de asistencia al curso al momento del pase.



Ministerio de Educación  
Provincia del Chubut

## Centro de Formación Profesional N° 655



### TÍTULO III: DE LA PERMANENCIA COMO ALUMNO DEL CENTRO

#### CAPITULO I:

##### CONSERVACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR

**Artículo 16°:** Para mantener la condición de alumno regular, el mismo deberá:

- Asistir como mínimo al 85% del total de las clases programadas.
- Cumplir con las disposiciones y normativas vigentes del CFP N° 655 y del curso en particular al que se encuentra asistiendo.

#### CAPITULO II:

##### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR

**Artículo 17°:** La pérdida de la condición de Alumno Regular, implica que deberá optar por reinscribirse y cursar de nuevo la capacitación si ésta se dicta nuevamente. Se perderá la condición de alumno regular, en caso de darse alguna de las siguientes condiciones:

- No haber cumplido con lo establecido en el artículo 11° del presente Reglamento.
- No haber cumplido con lo establecido en el artículo 12° del presente Reglamento.
- Incumplimiento de lo establecido en el artículo 16° del presente Reglamento.
- La no presentación y/o desaprobación de tres exámenes Modulares con sus recuperatorios.
- Por aplicación de sanción disciplinaria que prevea esta penalidad.

### TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE ENSEÑANZA Y ASISTENCIA

#### CAPITULO I:

##### ENSEÑANZA

**Artículo 18°:** Cada curso o capacitación se desarrollará dentro de los plazos estipulados en la respectiva solicitud de apertura, aprobada y autorizada por la Supervisión Técnica de Formación Profesional, respetando los días y horarios de cursado ahí dispuestos, salvo razones de fuerza mayor, en cuyo caso se informará oportunamente a la S.T.F.P.

**Artículo 19°:** Cada curso de desarrollará encuadrado en el respectivo proyecto de perfil perteneciente al Nomenclador Unificado Provincial de las Ofertas Formativas de los Centros de Formación Profesional, perteneciente a la Resolución N° 681/12 M.E.

**Artículo 20°:** La cursada se registrará por la planificación áulica presentada por cada instructor, que se ajustará a los dispuesto en el artículo 19° del presente reglamento y será autorizada y supervisada por la Jefatura General de Enseñanza Práctica y la Dirección si ésta lo considerase necesario.

#### CAPITULO II:

##### ASISTENCIA

**Artículo 21°:** El control de la asistencia será facultad de la Preceptoría del Centro, salvo excepción dispuesta por el Equipo Directivo, en cuyo caso, tal facultad corresponderá al Instructor del curso o a quien disponga la Dirección.

**Artículo 22°:** Debido a que los cursos son de carácter presencial y que cada clase estará programada de manera de abordar temáticas que permitan completar los contenidos dentro del plazo previsto, el alumno deberá cumplir con un mínimo de 85% de asistencia a las clases programadas, tal cual lo dispuesto en el artículo 16° del presente reglamento y en el Capítulo V, inciso D.b, de la Resolución N° 681/12 M.E., no existiendo la posibilidad de ampliar éste margen por medio de justificación de inasistencias.

**Artículo 23°:** La asistencia será tomada normalmente al comienzo de cada clase, computándose asistencia completa a quienes se encuentren presentes en ese momento.

**Artículo 24°:** A los alumnos que lleguen hasta 15' (quince minutos) tarde, y confirmen su llegada en la Preceptoría se les computará ½ falta.

**Artículo 25°:** Se computará falta completa a todos aquellos que lleguen después de 15' (quince minutos) tarde a clase.

**Artículo 26°:** Al alumno que solicite retirarse en horario de clase, se le computará inasistencia completa si se retira antes de los 30' (treinta minutos) de finalizada la clase, y ½ inasistencia si se retira durante los últimos 30' (treinta minutos) de la clase.

**Artículo 27°:** Todo alumno que supere la cantidad de inasistencias permitidas pierde su condición de regularidad, lo que implica que no puede seguir concurriendo al curso, quedando terminantemente prohibido la manipulación u operación de maquinaria dentro del espacio institucional. Esta situación se debe a que, al haber perdido su calidad de regular, el alumno



Ministerio de Educación  
Provincia del Chubut

## Centro de Formación Profesional N° 655

queda desprovisto del seguro por lesiones que el Ministerio posee. Ésta condición implica que deberá optar por reinscribirse en el curso si éste se dicta nuevamente.

### TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

#### CAPITULO I:

##### CALIFICACIÓN

**Artículo 28°:** El sistema de calificación será numérico y se ajustará a la escala del 1 (uno) a 10 (diez), aprobando los exámenes con una calificación no inferior a 7 (siete).

**Artículo 29°:** Éste sistema se aplicará a cualquier examen tomado, independientemente de la instancia a la que corresponda (parcial, modular o final).

#### CAPITULO II:

##### DE LOS EXÁMENES REGULARES

**Artículo 30°:** Todas las capacitaciones están subdivididas en módulos específicos, con una determinada asignación de horas reloj. A lo largo del cursado de cada Módulo el instructor puede tomar exámenes parciales que le permitan conocer a éste y al alumno los resultados obtenidos hasta el momento en el contexto del aprendizaje.

**Artículo 31°:** Al cumplirse la carga horaria correspondiente a un Módulo, el instructor a cargo puede tomar una evaluación integradora modular.

**Artículo 32°:** Tanto las evaluaciones parciales, como las modulares, podrán ser teóricas, prácticas, escritas u orales, individuales o grupales según lo considere necesario el instructor correspondiente.

**Artículo 33°:** El instructor del curso deberá informar a los alumnos, la Preceptoría y la Jefatura General de Enseñanza Práctica, con anticipación suficiente, la metodología, el sentido y el momento de la evaluación.

#### CAPITULO III:

##### APROBACIÓN DEL CURSO

**Artículo 34°:** Para aprobar el curso, el alumno deberá haber aprobado los módulos que forman parte de la estructura curricular, haber asistido como mínimo el 85% de las clases y haber aprobado con un mínimo de siete (7), en una escala de uno (1) a diez (10), los requerimientos planteados por la institución.

**Artículo 35°:** Todo aquel alumno que habiendo completado el cursado, desaprobe la capacitación, podrá optar por recurrar la misma si ésta se dicta nuevamente, quedando su reinscripción supeditada a la disponibilidad de vacantes al finalizar el período de inscripciones.

#### CAPITULO IV:

##### CERTIFICACIÓN

**Artículo 36°:** Aquellos alumnos que hubieran aprobado el curso de acuerdo al Artículo 34 del presente reglamento, obtendrán la Constancia de Capacitación Oficial correspondiente.

**Artículo 37°:** Una vez presentadas las notas finales, el alumno que haya aprobado, podrá solicitar en forma personal a la Preceptoría del Establecimiento una Constancia de Título en Trámite que avale su aprobación hasta la recepción de la Constancia definitiva.

### TÍTULO V: CONSIDERACIONES GENERALES

#### CAPITULO ÚNICO:

##### GENERALIDADES

**Artículo 38°:** Los alumnos del Centro están obligados a conocer la presente reglamentación, así como toda otra disposición que se dictare en el futuro y que tenga relación con su condición de alumno, no pudiendo alegar ignorancia para eximirse de su cumplimiento, de lo que se dejará constancia expresa bajo firma en las solicitudes de inscripción.

**Artículo 39°:** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el equipo Directivo del Centro de Formación Profesional, quienes en caso de considerarlo necesario acudirán a la Supervisión Técnica de Centros de Formación Profesional.